



TEXTO SUSTITUTORIO DEL PL 7011

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer el sistema de justicia reforzando las Unidades de Flagrancia, para garantizar un estándar mínimo de atención a las víctimas de algún hecho delictivo, una atención efectiva que contribuya a la protección integral de las víctimas en casos de violencia familiar, así como establecer los lineamientos para fortalecer las capacidades de los sectores y de los gobiernos regionales y gobiernos locales en relación con la incorporación de tecnologías que permita brindar un servicios eficaz y eficiente al ciudadano.

Artículo 2. La Unidad de Flagrancia Delictiva

La Unidad de Flagrancia Delictiva constituyen las sedes judiciales especializadas del sistema de justicia penal, integradas por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la realización de diligencias, investigaciones, formular acusación, asistir al intervenido y a la víctima, juzgar y expedir sentencias dentro del proceso inmediato a que se refiere la Sección I del Libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 3. Protección a la víctima en el proceso inmediato

En el proceso inmediato a que se refiere el Decreto Legislativo 1194, Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los gobierno regionales y gobiernos locales, implementan las medidas necesarias para la protección a las víctimas de los delitos investigados, procesados y juzgados en la Unidades de Flagrancia, según sea el caso.

Artículo 4. Sobre la incorporación de tecnologías en las Unidades de Flagrancia Delictiva

El Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

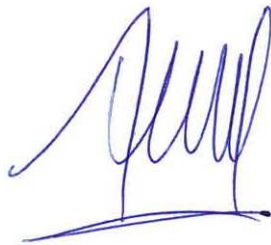
así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, incorporan el uso de sus propias tecnologías para brindar un servicio eficaz y eficiente al ciudadano.

Dentro de las tecnologías y actividades científicas de cada Unidad de Flagrancia Delictiva, se incorpora el área para los servicios forenses de la investigación inmediata, a cargo de un laboratorio forense móvil.

DISPOSICION UNICA

PRMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en cordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público, en un plazo no mayor de treinta días calendarios contados a partir de su entrada en vigor, adecúa sus normas reglamentarias y complementarias, a lo dispuesto en la presente ley.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a horizontal base line.

Señor Presidente:

Ha venido el Proyecto de Ley 7011 de autoría de la Congresista Rosselli Amuruz Dulanto, el mismo que ha sido exonerado de dictamen de Comisión el día 07 de marzo de 2024.

El Objeto de la iniciativa es fortalecer las Unidades de Flagrancia, para garantizar un estándar mínimo de atención a las víctimas de algún hecho delictivo, una atención efectiva que contribuya a la protección integral de las víctimas en casos de violencia familiar, así como establecer los lineamientos para fortalecer las capacidades de los sectores y de los gobiernos regionales y gobiernos locales en relación con la incorporación de tecnologías que permita brindar un servicios eficaz y eficiente al ciudadano.

En este orden, a las Unidades de Flagrancias integradas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, se incorpora el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con los servicios del Centro de Emergencia de la Mujer; así mismo dentro de las tecnologías y actividades científicas de cada Unidad de Flagrancia Delictiva, se incorpora el área para los servicios forenses para hacer efectiva la investigación inmediata.

Lima, 18 de abril de 2024.



AMERICO GONZA CASTILLO

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos